



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0185-2023-UNJFSC
Huacho, 20 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N°2023-014018, de fecha 28 de febrero de 2023; promovido por el administrado, **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, sobre acogimiento al silencio administrativo negativo, derivado del Expediente N°2022-004214; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°0232-2022-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°2012-2023-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0185-2023-UNJFSC
Huacho, 20 de marzo de 2023

de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado, **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, manifiesta que: “al amparo del Artículo 186 y 188 de la Ley 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre fin de procedimiento y efectos del silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa y dado el excesivo transcurso del plazo máximo legal sin resolver el trámite del Expediente N°004214-2022, de fecha 01 de febrero del 2022, contra la Resolución ficta derivada del silencio administrativo respecto al interés legal por deuda laboral contenida en la Resolución Rectoral N°0500-2020-UNJFSC, de fecha 27 de octubre del 2020, situación que atenta contra el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 2 y la Ley, entendemos denegada esta petición y por agotada la vía administrativa. (...)”.



Que, el TUO de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General, respecto al plazo máximo del procedimiento administrativo, en su artículo 153 establece: “No puede exceder de 30 días el plazo desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva (...)”. Cabe mencionar que de exceder el plazo preestablecido opera el silencio administrativo negativo que se refiere el artículo 38.1° “Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que (...) generen obligación de dar o hacer del Estado (...)”, resulta evidente que lo solicitado consiste en una obligación de hacer por parte del Estado (UNJFSC).

Que, así también el citado cuerpo normativo, respecto a los efectos del silencio administrativo, en su artículo 199, numeral 3 establece lo siguiente: “El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”; así también el numeral 4 establece que: “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”.



Que, al traslado de su solicitud, mediante Informe N°0232-2022-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que “(...)Que, el artículo 153° del TUO de la Ley N°27444 dice que “No puede exceder de 30 días el plazo desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva (...)”. Cabe mencionar que de exceder el plazo preestablecido opera



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0185-2023-UNJFSC
Huacho, 20 de marzo de 2023

el silencio administrativo negativo que se refiere el artículo 38.1° “Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que (...) generen obligación de dar o hacer del Estado (...)”, resulta evidente que lo solicitado consiste en una obligación de hacer por parte del Estado (UNJFSC). Sin embargo, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver conforme lo menciona el artículo 199.4 del mismo cuerpo normativo. **SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:** Que, ante la falta de pronunciamiento oportuno por parte de esta administración respecto a lo solicitado primigeniamente, debemos entender que el Acogimiento al Silencio Administrativo Negativo ante la primera instancia, no agota inmediatamente la Vía Administrativa, (...) Ahora bien, a fojas 07 del presente expediente se adjunta el cargo de notificación del expediente de su pretensión principal 2022-004214, peticionado por el administrado **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, en la misma se le notifica la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-2022-UNJFSC, en ese orden, habiéndose notificado el acto resolutorio a la petición del administrado, deviene en improcedente la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa. (...); opinando que: “**PRIMERO:** Se sugiere Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, sobre acogimiento al Silencio Administrativo Negativo derivado del expediente N° 2022-004214, por haber sido notificado el acto resolutorio (R.R N° 0283-2022-UNJFSC), que resuelve la petición del administrado, (...). **SEGUNDO:** Se sugiere declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, sobre agotamiento de la vía administrativa, por haber sido notificado el acto resolutorio (R.R N° 0283-2022-UNJFSC), que resuelve la petición primigenia del administrado”.



Que, mediante Decreto de Rectorado N°2012-2023-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que, “conforme a la opinión legal contenida en el informe adjunto se deriva para la emisión de la resolución rectoral”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado, **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, sobre acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, derivado del Expediente N°2022-004214, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado, **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, sobre agotamiento de la vía administrativa, por haber sido notificado la Resolución Rectoral N°0283-



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0185-2023-UNJFSC
Huacho, 20 de marzo de 2023

2022-UNJFSC, de fecha 25 de marzo de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 3°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jyp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N
° 0185-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 21 de Marzo del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

FLORES SALDAÑA, CESAR AUGUSTO

ARCHIVO

- / STD2445